

CI022/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por la C. Ingrith Carreón Morales.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de información.** Los días 12 y 13 de diciembre de 2013, la C. Ingrith Carreón Morales presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), cuatro solicitudes de acceso a la información, a las cuales se les asignaron los folios **UE/13/02793**, **UE/13/02823**, **UE/13/02826** y **UE/13/02829**, en las que pidió lo siguiente:

UE/13/02793

“...solicito al Partido de la Revolución Democrática me indique las fechas en las que se llevaron a cabo los últimos dos procesos de selección de los integrantes de los Consejos, Congresos y Comités Ejecutivos del ámbito municipal. Asimismo requiero me indique el método de selección que fue utilizado.” (Sic)

UE/13/02823

“...de cada uno de sus Congresos Municipales. Asimismo requiero me indiquen cuáles fueron los métodos de selección que fueron utilizados en ambas fechas.” (Sic)

UE/13/02826

“...de cada uno de sus Consejos Municipales. Asimismo requiero me indiquen cuáles fueron los métodos de selección que fueron utilizados en ambas fechas.” (Sic)

UE/13/02829

“...de cada uno de sus Comités Ejecutivos Municipales. Asimismo requiero me indiquen cuáles fueron los métodos de selección que fueron utilizados en ambas fechas.” (Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 16 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 07 de enero de 2014, la DEPPP dio respuesta a las solicitudes, a través del sistema, en la cual señaló que no cuenta con la información solicitada a nivel municipal, en razón de que tiene la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos pero a nivel nacional y estatal. Por lo anterior, la DEPPP sugirió el turno al partido.

CI022/2014

4. **Turnó al Partido de la Revolución Democrática (PRD).** El 08 de enero de 2014, la UE turnó las solicitudes al PRD, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta del PRD.** El 13 de enero de 2014, el PRD dio respuesta a las solicitudes, a través del sistema, en la cual señaló que en el año 2005 se llevó a cabo el proceso electoral de los Consejos Municipales, y los procesos más recientes fueron en los años 2009 y 2013.

Respecto a los Congresos Municipales señaló que, después del proceso de elección del año 2005, no se volvió a realizar ningún método de elección, derivado de la reforma que se aplicó desde el año 2009 a sus Estatutos.

En relación a los Comités Ejecutivos mencionó que no se le denomina de esa manera, lo que se realiza es la elección para elegir al Presidente y Secretario General Municipal y una vez que se integran los Consejos Municipales, son ellos quienes nombran las carteras respectivas, señaló que los últimos dos procesos de elección se llevaron a cabo el primero en 2005 y el último en los años 2006, 2009 y 2013.

6. **Requerimiento de la UE al PRD.** El 14 de enero de 2014, la UE envió un requerimiento al PRD a través de correo electrónico, toda vez que faltaba información, o bien pronunciamientos respecto a la información solicitada.
7. **Respuesta del PRD al requerimiento.** El 20 de enero de 2014, el PRD dio respuesta a través de correo electrónico y mediante oficio de la Comisión Nacional Electoral, en el cual señaló que los registros de los nombres de los municipios que sustentaron las elecciones mencionadas del año 2005 a 2009 no existen. Sin embargo, puso a disposición la relación de los municipios del Estado de México y Michoacán que tuvieron elecciones en el año 2013.

Asimismo, señaló que el XI pleno del Congreso Nacional del PRD modificó diversos artículos de sus Estatutos en los que se dejó sin efectos la figura de los Congresos Municipales.

Respecto a los Consejos Municipales, señaló que coinciden en los tiempos de elección de Presidentes y Secretarios.

CI022/2014

8. **Ampliación de plazo.** El 20 y 21 de enero de 2014, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar los asuntos al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por la C. Ingrith Carreón Morales, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y al partido político al que fue turnado, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por la misma solicitante.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la DEPPP y del PRD fue la declaratoria de inexistencia.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de información **UE/13/02793**, **UE/13/02823**, **UE/13/02826** y **UE/13/02829** con el objeto de emitir una sola resolución.

CI022/2014

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité [...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a información identificadas con los números de folio **UE/13/02793**, **UE/13/02823**, **UE/13/02826** y **UE/13/02829** formuladas por la C. Ingrith Carreón Morales, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

CI022/2014

IV. Información Pública.

El PRD puso a disposición la siguiente información por ser pública:

UE/13/02793 y UE/13/02826

FECHA DE PROCESO	ESTADO Y MUNICIPIO	MÉTODO DE ELECCIÓN
19 de marzo de 2005	Todos los municipios de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche Colima, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.	Voto libre, directo y secreto entre afiliados del PRD.
21 de agosto de 2005	En todos los municipios del Estado de México.	Voto libre, directo y secreto entre afiliados del PRD.
8 de febrero de 2009	Oaxaca	Voto libre y secreto directo en urnas de los afiliados del PRD que aparecen en el listado nominal de la fecha correspondiente.
22 de noviembre de 2009	Durango e Hidalgo.	Voto libre y secreto directo en urnas de los afiliados del PRD que aparecen en el listado nominal de la fecha correspondiente.
29 de noviembre de 2009	Tamaulipas, Baja California, Quintana Roo, Veracruz, Chihuahua, Sinaloa, Zacatecas, Puebla, San Luis Potosí, y Nuevo León.	Voto libre y secreto directo en urnas de los afiliados del PRD que aparecen en el listado nominal de la fecha correspondiente.
7 de abril de 2013	Michoacán en los siguientes municipios: Aguilar, Álvaro Obregón, Angangeo, Apatzingán, Aporo, Ario, Arteaga, Buenavista, Coahuayana, Contepec, Cuitzeo, Ecuandureo, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Indaparapeo, Irímbo, Ixtlan, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, La Huacana, Lagunillas, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Madero, Maravatio, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Múgica, Nahuatzen, Nocupetaro, Nuevo Parangaricutiro, Numaran, Ocampo, Pajacuaran, Paracho, Patzcuaro, Penjamillo, Periban, Purepero, Guerendaro, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacambaro, Tangamandapio, Tangancicuaro, Tarimbaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tocombo, Tumbiscato, Tuzantla,	Voto libre y secreto directo en urnas de los afiliados del PRD que aparecen en el listado nominal de la fecha correspondiente.

CI022/2014

	Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Yurecuaro, Zacapu, Zinaparo, Zinapécuaro y Zuacuaro.	
18 de agosto de 2013	Estado de México en los siguientes municipios: Acambay, Amecameca, Amenalco, Almoloya de Juárez, Acolman, Atizapan de Zaragoza, Atlautla, Ayapango, Atlacomulco, Axapusco, Atenco, Calpulhuac, Calimaya, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coyotepec, Cocotitlan, Coatepec Harinas, Coacalco de Berriozabal, Chicoloapan, Chiautla, Chapultepec, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapan del Oro, Ixtapan de la Sal, Isidro Fabela, Ixtlahuaca, Juchitepec, Jiquipilco, Jilotzingo, Jilotepec, Lerma, Morelos, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicalzingo, Nextlalpan, Nicolás Romero, Ocuilan, Ocoyoacac, Ozumba, Nezahualcoyotl, Naucalpan de Juárez, Otumba, Otzolotepec, El Oro, La Paz, Rayón, San José del Rincón, San Simón Guerrero, Santo Tomas de los Plátanos, San Felipe del Progreso, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, San Antonio de la Isla, San Martín de las Pirámides, Tenango del Aire, Tonatico, Tenancingo, Tejupilco, Temamatla, Teotihuacán, Tultitlan, Tepetlaoxtoc, Temascalcingo, Tlalnepantla de Baz, Valle de Chalco, Villa de Allende, Villa de Guerrero, Villa Victoria, Zinacantepec, Xonacatlan, Tianguistenco, Tultepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tonanitla, Temascaltepec, Toluca, Tlalmanalco, Timilpan, Tezoyuca, Texcaltitlan, Tequisquiac, Tepetlixpa, Temoaya, Temascalapa, Valle de Bravo, Villa del Carbón, Xalatlaco, Zumpango, Jaltenco, Atizapan y Tepotzotlan.	Voto libre y secreto directo en urnas de los afiliados del PRD que aparecen en el listado nominal de la fecha correspondiente.

UE/13/02793 y UE/13/02823

Respecto a los **Congresos Municipales**, puso a disposición el proceso de elección del año 2005.

FECHA DE PROCESO	ESTADO Y MUNICIPIO	METODO DE ELECCIÓN
19 de marzo de 2005	Todos los municipios de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche Colima, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.	Voto libre, directo y secreto entre afiliados del PRD.
21 de agosto de 2005	Todos los municipios del Estado de México.	Voto libre, directo y secreto entre afiliados del PRD.

UE/13/02793 y UE/13/02829

Respecto a los **Comités Ejecutivos Municipales** señaló que no se les denomina de esa manera, lo que se realiza es la elección para elegir al Presidente y Secretario General Municipal y una vez que se integran los

CI022/2014

Consejos Municipales son ellos quienes nombran las carteras respectivas, ahora bien las elecciones de Presidente y Secretario General coinciden con los tiempos de elección de los Consejos Municipales, por lo que las fechas coinciden con las reportadas en los cuadros anteriores.

De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La solicitante pidió información del PRD, consistente en los últimos dos procesos de selección de los integrantes de los Consejos, Congresos y Comités Ejecutivos del ámbito municipal, así como los métodos de selección que fueron utilizados.

La **DEPPP** al dar respuesta, señaló que no cuenta con la información solicitada a nivel municipal, en razón de que tiene la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

El **PRD** señaló que los registros de los municipios (nombres) que sustentaron las elecciones del año 2005 a 2009 es inexistente, en razón de que en ese periodo no se encontraban en funciones los actuales Comisionados, es por ello, que con el escaso archivo que tienen, solo pudieron dar contestación a lo ya reportado.

De la misma manera, informó que después del proceso de selección del año 2005, no se aplicó método alguno de elección referente a Congresos Municipales, en razón de que el XI pleno del Congreso Nacional del PRD en el año 2009, se modificaron diversos artículos de sus Estatutos, en los que se dejó sin efectos esa figura.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 129, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), la DEPPP no tiene obligación de llevar el registro de órganos directivos a nivel municipal.

Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

CI022/2014

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

(...)

Por otra parte, los Estatutos del PRD vigentes, en el artículo 34 señalan la estructura orgánica, de la cual no se desprende la figura de Congresos Municipales.

(...)

Artículo 34

La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Comités de Base Seccional o Sectorial;*
- II. Dirección de Comités de Base Seccional;*
- III. Comités Ejecutivos Municipales;*
- IV. Consejos Municipales;*
- V. Comités Ejecutivos Estatales;*
- VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;*
- VII. Consejos Estatales;*
- VIII. Consejo en el Exterior;*
- IX. Congresos Estatales;*
- X. Secretariado Nacional;*
- XI. Comisión Política Nacional;*
- XII. Consejo Nacional; y*
- XIII. Congreso Nacional.*

(...)

Del análisis realizado por este CI, se tiene que en los archivos de la DEPPP y del PRD no se encontraron registros de parte de la información tal como la pide la C. Ingrith Carreón Morales, por lo que resulta evidente su inexistencia.

Con base en la respuesta de la DEPPP y del PRD, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

CI022/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el o los PP al que se le turnó la atención de la solicitud.*

- La DEPPP y el PRD señalaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- Cabe mencionar que la DEPPP y el PRD remitieron su respuesta dentro de los cinco días establecidos para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo reglamentario.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La DEPPP contestó a través del sistema y el PRD a través del sistema y mediante oficio de la Comisión Nacional Electoral, donde expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR y el PP.*

- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*

- Dado que resulta evidente la inexistencia de una parte de la información solicitada, en términos de los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

CI022/2014

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PRD que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP y el PRD.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción 1 y 16, párrafo 1 Constitución; 6 de la Ley; 129, inciso i) del Código; 4; 10, párrafos 1, 2, 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento; 34 de los Estatutos del PRD; este CI emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/13/02793, UE/13/02823, UE/13/02826 Y UE/13/02829**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición de la C. Ingrith Carreón Morales, la información **pública** proporcionada por el PRD en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP y el PRD; en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Ingrith Carreón Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI022/2014

Notifíquese a la C. Ingrith Carreón Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información, (por correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información